

COMITE DE MINISTROS (Enero-abril de 1991)

Por NILA TORRES UGENA (*)

INTRODUCCIÓN

De la 452 a la 456 han sido las reuniones celebradas a nivel de Delegados en el período que nos ocupa (1) y durante el que ha tenido lugar la Reunión extraordinaria del Comité de Ministros, celebrada en Madrid el 21 de febrero de 1991 a la que ya hicimos referencia en crónicas anteriores a las que nos remitimos (2). Este importante acontecimiento, abierto a la casi totalidad de los países europeos, permitió a los Ministros de 30 naciones discutir la evolución de la cooperación en Europa y de Europa en el mundo actual (3), haciendo especial referencia a las relaciones del Consejo de Europa con la Unión Soviética.

(*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

(1) Informe Estatutario, *Documento 6396 y Addendum* de 22 de abril de 1991, Conseil de l'Europe.

(2) Véase *RIE*, vol. 18, núms. 1 y 2, 1991, págs. 265, 709, 711-712.

(3) No tenemos que olvidar que la Reunión extraordinaria de Madrid se celebró en plena crisis del Golfo por lo que los Ministros tuvieron la oportunidad de valorar el papel de Europa en dicha crisis y de hacer una llamada a Irak para que aplique todas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, además de instarle a que reestablezca la primacía del Derecho en las relaciones entre los Estados. Véase *Compte Rendu*, Doc. AS(43)CR 5, págs. 81-83.

Dentro de los textos adoptados, cabe destacar la Declaración sobre la represión de la población civil en Irak que ha dado lugar el máximo flujo de refugiados hacia países vecinos.

I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

El proceso independentista que se está llevando a cabo, con no pocos problemas, en Yugoslavia ha suscitado el interés y la preocupación del Comité de Ministros, quien ha reiterado su deseo de que progrese con rapidez el sistema de democratización en dicho país que, igualmente, desea adherirse al Consejo de Europa. Dentro del contexto de admisión de nuevos miembros en la Organización, el Comité de Ministros, atendiendo el interés de Bulgaria de formar también parte del Consejo de Europa, ha adoptado la *Resolución (91)6* sobre el citado país, por la que invita a la Asamblea a que dé su opinión al respecto (4).

La represión de la que está siendo víctima la *población civil irakí* ha dado lugar a que el Comité de Ministros adopte durante la 456 reunión a nivel de Delegados una *Declaración* donde se condena firmemente la violación de los derechos humanos. En ella hacen un llamamiento a Irak para que permita el acceso a organizaciones humanitarias internacionales y para que pongan a la disposición de las mismas las medidas necesarias para llevar a cabo su acción, solicitando a todas las autoridades iraquíes que terminen con la violencia y que dialoguen para garantizar el respeto de los derechos humanos. Expresan, finalmente, su apoyo a la Resolución 688 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (5).

En cuanto al proceso de organización de una Conferencia sobre seguridad y cooperación en el Mediterráneo con la idea de establecer la estabilidad y seguridad en Oriente Medio, el Presidente en funciones del Comité de Ministros, señor Fernández Ordóñez, ha manifestado cómo dicho proceso ha de ser *completo, progresivo y global*, catálogo éste de principios que, a juicio del Ministro español, deberá recogerse en una carta del Mediterráneo que se inspire en la Carta de las Naciones Unidas

(4) Doc. 6396, de 19 de febrero de 1991, Conseil de l'Europe.

(5) Doc. 6416 *Addendum*, cit., pág. 16.

y en las condiciones propias de la región (6). En definitiva, más que de regular los problemas que se plantean, se trataría de encontrar una solución a los mismos.

II. DERECHOS HUMANOS

En este contexto, aparte de iniciarse el procedimiento pertinente para la designación de nuevos jueces del Tribunal europeo de derechos humanos a título de Hungría y del Reino Unido, solamente se ha procedido a abordar una serie de asuntos en aplicación de los artículos 54 y 32 de la Convención europea. Con respecto al primero de estos artículos, el Comité de Ministros ha examinado el *asunto Wassink*. El demandante presentó contra los Países Bajos una demanda ante la Comisión quejándose de que se había ordenado su internamiento en un hospital psiquiátrico tras una consulta telefónica y una audiencia sin secretario. El Tribunal en su sentencia de 27 de septiembre de 1990, por seis votos contra uno, dijo que se había violado el artículo 5.1 de la Convención europea, fijando por unanimidad la cantidad que los Países Bajos debían entregar al demandante. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(91)7*, de 13 de febrero de 1991, seguro de que el Gobierno demandado entregó la suma fijada por el Tribunal, declara cumplida su misión.

Contra Bélgica iba dirigida la demanda en el *asunto Lamy*, en el que el demandante, súbdito belga, se quejaba de no haber tenido acceso al dossier de la jurisdicción de instrucción, llamada a pronunciarse sobre su detención preventiva. El Tribunal, por unanimidad, señaló la infracción del artículo 5.4 y la cantidad que Bélgica debía entregar al demandante en concepto de gastos y costas. El Comité de Ministros, conocida la información proporcionada por el Gobierno belga (7), declara en su *Resolución DH(91)8* cumplida su función.

(6) Así se manifestó el Ministro español en su respuesta a las cuestiones orales planteadas por un grupo de parlamentarios. Ver *Compte Rendu*, Doc. AS(43)CR 5, cit., págs. 114-117.

(7) Doc. 6416, cit., pág. 10.

En el *asunto Hanschildt*, el Tribunal europeo dijo que se había infringido el artículo 6.1 de la Convención, ante una queja contra Dinamarca en la que un súbdito danés alegaba que los tribunales que examinaron acusaciones penales contra él no habían sido imparciales. En su *Resolución DH(91)9*, conocida la información proporcionada por el Gobierno danés (8), el Comité de Ministros declara cumplida su misión.

En aplicación del artículo 32 de la Convención europea, el Comité de Ministros abordaría, en principio, tres asuntos dirigidos contra Francia: el *asunto Godard y Egran*, el *asunto Barany* y el *asunto Auguste*. En los dos primeros casos, los demandantes se quejaban de la excesiva duración de determinados procedimientos, alegando la infracción del artículo 6.1 al igual que se alegaba en el asunto tercero. En el asunto Godard y Egran y en el asunto Barany la Comisión reconoció la violación de la disposición citada, no reconociéndola, sin embargo, en el asunto Auguste. El Comité de Ministros, haciendo suya la opinión de la Comisión, declara por su *Resolución DH(91)1*, relativa al primero de los casos citados, que la constatación de la infracción constituía ya una satisfacción justa, no suscitándose al respecto ninguna otra acción. En su *Resolución DH(91)2*, sobre el segundo de los asuntos, recomendó al Gobierno francés la suma que, por diferentes conceptos debía entregar al demandante, sin reconocer infracción alguna en su *Resolución DH(91)3*, relativa al tercero de los casos.

La infracción del artículo 6.1 de la Convención europea se alegaría igualmente en dos asuntos similares contra Portugal: *asunto García* y *asunto Macedo*, en los que los demandantes se quejaban de la excesiva duración de sendos procedimientos civiles. En ambos casos, el Comité de Ministros hace suya la opinión de la Comisión, reconociendo la violación del artículo 6.1, y recomienda a través de sus *Resoluciones DH(95)4* y *DH(95)5* respectivamente, las cantidades que el Gobierno portugués debe entregar a los señores García y Macedo.

En el *asunto D contra Bélgica* el demandante se quejaba de la imposibilidad de introducir un recurso, de conformidad con el artículo 5.4 de la Convención europea, sobre las decisiones de internamiento adoptadas en su contra de acuerdo con el artículo 25 de la ley de 1 de julio de 1964 de defensa social de anormales y delincuentes habituales. La Comisión dijo en su informe que se había infringido el párrafo del

(8) *Ibíd.*, pág. 11.

artículo citado, proponiendo, como en todos los casos anteriores, una satisfacción justa. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(91)6* hace suya la opinión de la Comisión, y teniendo en cuenta la información dada por el Gobierno belga, decide que no procede ninguna otra acción.

Por otro lado, el Comité de Ministros en un comunicado a la Asamblea ha enviado información relativa a la elección de dos miembros del Tribunal europeo de derechos humanos en donde figuran los candidatos, tanto a título de Hungría como del Reino Unido, junto a sus curriculum vitae (9).

III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

Durante la 452 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.ºR(91)1* relativa a *las sanciones administrativas*. Esta Recomendación se aplica a los actos administrativos que imponen una sanción bien una multa o de cualquier otra medida punitiva pecuniaria, o no, a las personas por un comportamiento contrario a las normas aplicables. Estas penalidades se denominan sanciones administrativas, no considerándose como tales las medidas que la autoridad administrativa adopte para ejecutar una condena penal ni las sanciones disciplinarias (10).

El 21 de febrero de 1991 Checoslovaquia, tras adherirse al Consejo de Europa, ha firmado la Convención europea de derechos humanos así como sus Protocolos núm. 1 a 8 (11). Finlandia, por su parte, ha aceptado el 27 de febrero de 1991 el Acuerdo europeo relativo a las personas que participan en los procesos ante la Comisión y el Tribunal, instrumento que ha entrado en vigor para el citado país el 17 de abril de 1991.

También se ha adoptado por parte del Comité de expertos sobre pluralidad de nacionalidades (CJ-PL), el proyecto del Segundo Protocolo sobre la modificación de la Convención de 1963 relativa a la reducción de

(9) Véase epígrafe IX de esta Crónica.

(10) Doc. 6416 *Addendum*, cit., págs. 17-19.

(11) El estado de firmas y de ratificaciones de los Convenios europeos en el período comprendido entre el 12 de enero al 10 de abril de 1991, se encuentra recogido en el Doc. 6416 *Addendum*, cit., págs. 47-53.

casos de múltiple nacionalidad y sobre las obligaciones militares en dichos casos. Igualmente ha adoptado una parte del proyecto del informe explicativo sobre dicho Protocolo. Por otro lado, la Comisión europea para la democracia por el Derecho ha adoptado el texto de una propuesta de Convención europea para la protección de las minorías. Se trata del primer proyecto de instrumento jurídico que la citada Comisión transmite al Comité de Ministros. Dicho texto tiene por objeto asegurar la protección de los derechos de los súbditos de un Estado pertenecientes a una minoría étnica, religiosa o lingüística, quienes deben gozar de los mismos derechos que los demás ciudadanos del Estado pero sin que las medidas especiales que se adopten en su favor constituyan actos de discriminación. Este proyecto prevé igualmente el establecimiento de un Comité de expertos independientes, encargado de asegurar el respeto de la Convención (12). El Comité de Ministros durante su reunión a nivel de Delegados en marzo de 1991 ha intercambiado opiniones con el Presidente de la Comisión, profesor La Pérgola, sobre el citado proyecto.

En cuanto a Recomendaciones de la Asamblea se refiere, el Comité de Ministros ha respondido provisionalmente a la Recomendación 1139 (1991) relativa al papel institucional del Consejo de Europa en un continente que aspira a una unidad reforzada. Los Delegados al examinar esta Recomendación han decidido crear un grupo de trabajo *ad hoc* que se encargue de estudiar el conjunto de cuestiones planteadas en la misma y, en su caso, la revisión del estatuto de la Organización.

Dentro de los Programas de cooperación y de asistencia técnica a los países de Europa Central y del Este es importante señalar cómo los esfuerzos para intensificar una cooperación sobre asistencia jurídica a estos países van a ser prioritarios en función de dos rúbricas: multilaterales y bilaterales. Estas últimas se decidirán según las prioridades de cada país, haciéndose hincapié en la legislación penal, administración penitenciaria y formación de profesionales del Derecho.

(12) Doc. 6416, cit., pág. 44

IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Desde enero de 1991 la principal actividad del Centro europeo para la interdependencia y solidaridad mundial ha sido la organización del *Encuentro América Latina/Caribe-Europa*, del 13 al 15 de marzo de 1991 en Santiago de Chile. Los más de 150 representantes asistentes han subrayado la amenaza que, para las nuevas democracias de estas regiones, supone la desarticulación de sus economías y el mal funcionamiento de los mecanismos financieros y comerciales internacionales. De ahí que los participantes hayan propuesto volver a equilibrar los flujos financieros entre ambas regiones así como un examen crítico de las inversiones europeas en América Latina, para impulsar un desarrollo *sostenible* que no ponga en peligro los recursos naturales, además de un control democrático de las instituciones multilaterales financieras y comerciales más eficaz. En efecto, la cooperación entre Europa y América Latina y el Caribe debería reforzarse a nivel de una serie de interlocutores, es decir, entre los Gobiernos, en el marco de las organizaciones regionales; parlamentarios, en el marco de su función de control democrático; poderes locales y regionales bajo la forma de cooperación descentralizada; y las Organizaciones no gubernamentales (13).

Dentro del sector de la agricultura, el propio Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, señor Fernández Ordóñez, ha reconocido expresamente que aunque la política agrícola común plantee grandes problemas a la Comunidad Económica Europea, el Comité de Ministros no ha considerado oportuno poner la agricultura dentro del ámbito de competencias del Consejo de Europa, para quien, si bien es difícil decir a los Ministros de agricultura comunitarios lo que deben hacer para resolver los problemas del PAC no es indiferente, sin embargo, a los problemas agrícolas, de ahí los textos y actividades del Consejo de Europa al respecto (14).

(13) *Ibid.*, pág. 43.

(14) En este sentido se ha pronunciado el señor Fernández Ordóñez en su respuesta a la cuestión planteada por Lord Kimouull, sobre el reto que se alcanzaría durante la presidencia española si el Comité de Ministros lograra disponer de una instancia de cooperación específica para la agricultura que permitiera un papel creciente del Consejo de Europa en la materia, dado que «la política agrícola común impuesta por Bruselas ha supuesto un gran fracaso en detrimento de toda Europa». *Compte Rendu*. Doc. AS(43)CR 5, cit., págs. 160-172

V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

Con la finalidad de que los medicamentos se utilicen de una manera racional y que se proporcione a los usuarios informaciones claras y completas sobre los medicamentos del mercado, el Comité de Ministro ha adoptado en la 456 reunión a nivel de Delegados, la *Resolución AP(91) sobre la Declaración de los excipientes presentes en las especialidades farmacéuticas*. Se ha comprobado que algunos excipientes tienen un efecto propio sobre el organismo de determinados pacientes, siendo necesario conocer su presencia en los productos farmacéuticos para asegurar el buen uso de los medicamentos (15).

Con base en las funciones que le confiere el artículo 75 del Código europeo de Seguridad Social, el Comité de Ministros ha adoptado las *Resoluciones CSS(91)1 a 15*, con el objetivo de controlar la aplicación de dicho texto por las partes contratantes (16), tal y como ha sido modificado por su Protocolo adicional, durante el ejercicio 1988-1989.

El Comité de Ministros ha adoptado también la *Recomendación N.º R(91)2 sobre la Seguridad Social de los trabajadores sin status profesional (ayudantes, personas que viven en la casa con responsabilidades familiares y personas con buena voluntad)* (17). Con esta Recomendación se intenta que los miembros de la familia del trabajador independiente que participan habitualmente y en condiciones previstas por la legislación nacional, en la actividad del trabajador independiente, desempeñando las mismas tareas que aquél o tareas complementarias (ayudantes) y que no se protegen obligatoriamente por los regímenes de la Seguridad Social que normalmente se aplican a los trabajadores asalariados o independientes, se les concedan prestaciones de la Seguridad Social en su favor. Lo que en definitiva se persigue es que estas personas, los ayudantes, se

(15) A título de ejemplo en el Anexo a esta Resolución se contiene una lista ilustrativa de excipientes cuya presencia es necesario que se conozca para la seguridad de la administración de los medicamentos. Doc. 6416 *Adendum*, cit., pág. 46.

(16) Bélgica, Dinamarca, Francia (comprendiendo el período anterior al 1 de julio de 1988), RFA (comprendiendo el período 1987-1988), Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza, Turquía y Reino Unido (abarcando el período 1987-1988). Doc. 6416, cit., pág. 24.

(17) Los Delegados de Bélgica y de la RFA han reservado el derecho de sus gobiernos de conformarse o no con el contenido de esta Recomendación, mientras el Delegado de Grecia se ha reservado el derecho de no aceptar el parágrafo A.b) del Anexo a la misma, relativo al ámbito de su aplicación material. Doc. 6416 *Adendum*, cit., págs. 20-23.

beneficien de una protección obligatoria equivalente a la del trabajador independiente con el que colaboran.

Otro tema es el de la *protección por la Seguridad Social de los trabajadores trasladados*, objeto de la *Recomendación N.º R(91)3* (18). Estos trabajadores son aquellos que trabajando en una empresa ubicada en el territorio de un Estado miembro, se les envía al territorio de otro Estado miembro para que realicen trabajos temporales por cuenta o al servicio de dicha empresa. Dado que estos traslados se han convertido en una práctica en expansión con motivo del desarrollo de los grandes espacios económicos y de la intensificación de las relaciones económicas internacionales, es necesario que la Seguridad Social les proteja aunque se trate de súbditos de Estados no miembros del Consejo de Europa.

Por último, cabe señalar que la Convención que establece la farmacopea europea cuenta, desde el 18 de marzo de 1991, con Yugoslavia como nuevo miembro.

VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

El Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(91)5* sobre *el derecho a resúmenes de acontecimientos mayores que tengan por objeto derechos de exclusividad para la radiodifusión televisada en un contexto transfronterizo*. Este texto tiende a habilitar a todo radiodifusor (secundario) de un país diferente al del radiodifusor que ostente los derechos de exclusividad sobre un acontecimiento mayor (primario), a que difunda un resumen de dicho acontecimiento para informar a su público. Esta Recomendación recoge las diferentes modalidades de realización y utilización de los resúmenes, a la vez que determina sus condiciones financieras, centrandó su preocupación en el hecho de que el ejercicio de derechos de exclusividad para la radiodifusión televisada de tales acontecimientos en un contexto transfronterizo, puede ser perjudicial para el derecho del público a la información en uno o varios países cubiertos por el radiodifusor que ostente el derecho de exclusividad (19).

(18) Los Delegados de Dinamarca y de la RFA han reservado el derecho de sus gobiernos de conformarse o no con esta Recomendación. Doc. 6416 *Addendum*, cit., pág. 24.

(19) Doc. 6416, cit., pág. 19 y *Addendum*, cit., pág. 30. Por otro lado, el Grupo de trabajo encargado de la protección jurídica de los servicios de televisión (JU-GT-PJ) ha elaborado un proyecto de Recomendación sobre *la protección de los servicios de televisión contra su recepción ilícita*.

Provisionalmente, el Comité de Ministros ha respondido a las Recomendaciones 1135 (1990) de la Asamblea relativa a la traducción literaria, y 1137 (1990) sobre la evaluación comparativa de la enseñanza. Con respecto a esta última, ha pedido su opinión al Comité de educación competente en la materia. El Comité de Ministros ha tomado también nota de la Resolución 957 (1991) sobre la situación de las radios locales en toda Europa, y de la Directiva N.º 457 relativa a la transferencia de tecnología a los países de Europa Central y del Este.

El 30 de enero de 1991 el Gobierno de Austria se ha adherido a *Euromirages*, convirtiéndose así en el decimonoveno Estado miembro del Fondo. Precisamente el Oscar para el mejor film extranjero se ha concedido a una película subvencionada por Euromirages: *Journey of Jope*, de Xavier Koller, éxito éste que podría utilizarse por el Comité de Ministros para animar a los países participantes a que aumenten sus contribuciones al Fondo y que otros se adhieran a él (20).

En León ha tenido lugar los días 21 y 22 de marzo de 1991, una Conferencia informal de Ministros europeos de cultura, cuya primera parte se consagró a un debate político para definir los mecanismos de la nueva cooperación cultural, dedicándose la segunda parte a debatir los efectos que podría tener en la Convención Cultural europea, y sobre la necesidad de una eventual actualización de dicho instrumento. Entre los acuerdos adoptados está la creación de un Fondo de ayuda para la traducción de obras literarias y científicas y la puesta en práctica de un programa paneuropeo de formación que se destine a los diferentes responsables del desarrollo cultural.

VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Considerando que la distribución de las capacidades financieras de las colectividades locales a un nivel apropiado es una de las condiciones principales para que el reparto y la calidad de los servicios públicos esté mejor equilibrado, el Comité de Ministros ha adoptado, durante la 455 reunión a nivel de Delegados, la *Recomendación N.º R(91)4* sobre la

(20) Así se ha pronunciado el señor Tummers en una cuestión oral a la que el señor Fernández Ordóñez respondió vagamente. Véase *Compte Rendu*, Doc. AS(43)CR 5, cit., págs. 156-159.

distribución de los recursos de las colectividades locales. En ella se recomienda, entre otras cosas, crear sistemas financieros capaces de ampliar la presión de impuestos locales con el fin de permitir a las citadas colectividades que, si lo desean, aseguren un nivel parecido de servicios, aplicando tasas similares de imposición local; que evalúen objetivamente las necesidades que las colectividades locales no controlen directamente, y, en general, que la distribución que se organice no dé lugar a que se creen incitaciones involuntarias para determinadas acciones o que se vaya en contra de responsabilidades locales y de eficacia en los servicios.

Otra *Recomendación* adoptada sería la N.º R(91)6 sobre las *medidas susceptibles de favorecer la financiación de la conservación del patrimonio arquitectónico*, en la que se contienen un conjunto de principios relativos al marco jurídico de la conservación, medidas financieras y medidas específicas relativas a favorecer el mecenazgo o el padrinazgo (21).

Dentro del contexto medioambiental, el Comité de Ministros ha respondido a las Recomendaciones 1130 (1990) de la Asamblea, relativa al establecimiento de una Carta y de una Convención europea sobre la protección del medio ambiente y el desarrollo duradero; 1131 (1990) sobre la política del medio ambiente en Europa (1988-1989); 1140 (1991) sobre el cambio del medio ambiente mundial y el papel de la ciencia y de la democracia; y 1145 (1991) sobre la protección del medio ambiente Este-Oeste. Dichas Recomendaciones no son más que la preocupación de la Asamblea de impulsar a los gobiernos para que, de una manera global y coherente, adopten una postura común en relación con los problemas medioambientales, preocupación que comparte el Comité de Ministros y, desde luego, los gobiernos, quienes a nivel de la CEPE han adoptado una Estrategia Regional para la protección del medio considerado. Tanto en el ámbito de las Naciones Unidas como en el del Consejo de Europa se está llevando a cabo una política a seguir con la realización de una serie de trabajos al respecto que, una vez realizados, será el momento de informar a la Asamblea parlamentaria de nuevo. Concretamente, las Naciones Unidas se han comprometido a preparar un proyecto de Convención sobre la diversidad biológica a nivel mundial, que se someterá a la Conferencia mundial sobre el medio ambiente y desarrollo a celebrar en 1992 en Río de Janeiro.

(21) Doc. 6416 *Addendum*, cit., págs. 37-41.

Igualmente, el Comité de Ministros ha tomado nota de la Directiva N.º 458 (1991) sobre el cambio del medio ambiente mundial y el papel de la ciencia y de la democracia, y de la Directiva N.º 459 (1991) relativa a las respuestas sobre la Conferencia parlamentaria paneuropea de protección del medio ambiente Este-Oeste.

En otro orden de cosas, cabe señalar que la Conferencia Permanente de poderes locales y regionales (CPLRE) ha celebrado su XXVI Sesión del 19 al 21 de marzo de 1991, en la que ha adoptado un total de 9 Resoluciones (22).

VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

El Comité de Ministros ha respondido a una serie de Recomendaciones de la Asamblea. La Recomendación 1088 (1988) relativa al derecho de asilo territorial; 1105 (1989) sobre el 25 informe de las actividades del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los refugiados (HCR) (1987); 1106 (1989) relativa a la acogida y permanencia en la RFA de refugiados y reinstalados de origen alemán procedentes de países de Europa Central y del Este y 1120 (1990) sobre los refugiados originarios de países de Europa Central y del Este, Recomendaciones éstas a las que, en diferentes fechas, el Comité de Ministros había dado ya respuestas provisionales. En esta ocasión, a la respuesta (23) se adjunta el

(22) En la Resolución 219 sobre una Convención para la protección de suelos, se le invita al Comité de Ministros a que se adopte una Convención sobre la materia; Resolución 220 sobre los transportes regionales y 221 relativa a la circulación y a la calidad de vida en las grandes ciudades; Resolución 222 sobre la política de información de los poderes locales y regionales de Europa, a través de la cual la CPLR adopta una política de información y comunicación basada en una estrategia exhaustiva y puesta en práctica progresivamente para explicar la naturaleza, los trabajos y el papel de la Conferencia; Resolución 223 sobre el papel de las autoridades locales y regionales en la política de integración entre Europa Occidental y Oriental; Resolución 224, en la que se propone modificar el Estatuto de la Conferencia para permitirle mayor autonomía en el seno del Consejo de Europa; Resolución 225 sobre la contribución de los poderes locales y regionales en la política europea de educación; Resolución 226 sobre las solidaridades regionales; Resolución 227 relativa a las relaciones exteriores de las colectividades territoriales y en la que se propone la redacción de un proyecto de Convención sobre la Cooperación interregional y la de un Protocolo adicional y, por último, la Resolución 228 sobre las ciudades en Europa. Doc. 6416, cit., págs. 45-47.

(23) Véase doc. 6416 *Addendum*, cit., pág. 1.

Comunicado final de la Conferencia de Ministros sobre movimientos de personas procedentes de países de Europa Central y Oriental, celebrada en Viena los días 24 y 25 de enero de 1991, en la que se invitó a todos los participantes a que se planteen la posibilidad de adherirse a los tratados internacionales sobre derechos humanos así como, sin ningún tipo de limitación geográfica, a la Convención de Ginebra y al Protocolo de Nueva York sobre el estatuto de los refugiados. En esta Conferencia se decidió encargar a la Delegación de Hungría, con base en un documento preparado por ella, la responsabilidad de coordinar un estudio sobre la importancia de los sistemas de información existentes en el campo de las migraciones, concretamente, con la finalidad de proporcionar informaciones apropiadas a las autoridades competentes y su difusión a todas aquellas personas que puedan estar interesadas. La Comunidad Económica Europea, así como otras Organizaciones internacionales han sido invitadas a que contribuyan a ello en el campo de sus competencias.

En cuanto al Fondo de Desarrollo Social, el Consejo de Administración ha constatado que el Fondo ha experimentado en 1990, y por primera vez desde su existencia, una pérdida de más de sesenta millones de ECUS. Por otro lado, ha aprobado nuevas peticiones de préstamos a favor de Grecia, Italia, Malta y Turquía.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Durante la 454 y 456 reuniones a nivel de Delegados, el Comité de Ministros ha confeccionado las listas de candidatos para la elección de dos miembros del Tribunal europeo de derechos humanos, uno a título de Hungría y otro a título del Reino Unido. En el Comunicado a la Asamblea figuran la lista de candidatos de cada uno de esos países (24) junto a sus curriculum vitae.

Finalmente, el Comité de Ministros ha tomado nota de las Resoluciones 959 y 960 (1991) de la Asamblea, relativas a la duración del mandato de los Presidentes de la Comisión; sobre el aumento del número de

(24) Los candidatos a título de Hungría son los señores András Baka, Géza Herczegh y Paul Solt, siendo los señores Freeland, Steel y Lady Fox, los candidatos por parte del Reino Unido. Documento 6415, de 16 de abril de 1991 y Documento 6407, de 25 de marzo de 1991, respectivamente.

NILA TORRES UGENA

Vicepresidentes de la Asamblea de 14 a 17 y sobre la modificación del artículo 55 bis del Reglamento de la Asamblea (estatuto de invitado especial), respectivamente.

BIBLIOGRAFIA

